



Cayhuayna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 16-2022-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de febrero de 2022

VISTO:

Que, el Oficio N.° 087-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 04 de febrero de 2022; Informe N.° 165-2022-UNHEVAL/DIGA/UA/UFAY-S de fecha 07 de febrero de 2021, Informe N° 009-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC de fecha 10 de febrero de 2022, para la proyección del acto resolutorio, fojas 26.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N.° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, mediante Contrato N°35-2021-UNHEVAL fecha 22 de octubre del 2021, la Entidad realizó el contrato a favor del contratista supervisor CAJALEON SANTAMARIA GILBER, para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con plazo de ejecución de 135 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 472,500.00 (CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

Que, mediante Resolución Directoral N.° 158-2021-DIGA/UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Director General de Administración de la UNHEVAL, emite acto resolutorio total sobre el Contrato N.° 034-2021-UNHEVAL, entre la UNHEVAL y el Consorcio Villa, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con plazo de ejecución de 135 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 472,500.00 (CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), estipulando en el artículo 1), que: "RESOLVER EN FORMA TOTAL (...)".

Que, mediante Informe N° 003-2022-UNHEVAL-UEI-EHP de fecha 02 de febrero de 2022, el Especialista en Proyectos de Inversión, informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. Guillermo J. Albornoz Ramos sobre el cálculo de penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la Supervisión, con el siguiente detalle:

PENALIDAD APLICABLE – SUPERVISIÓN					
ÍTEM	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO	PERSONAL APLICABLE	Exposición convocada por la UEI para el día 20 de diciembre de 2021, aplicable a todo personal clave literal 2.- en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o	REUNIÓN POR DÍAS	PARCIAL



			debidamente sustituido (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.		
1	Jefe de Supervisión	1.00	2,200.00	1.00	2,200.00
2	Especialista en Arquitectura	1.00	2,200.00	1.00	2,200.00
3	Especialista en Estructura	1.00	2,200.00	0.00	0.00
4	Especialista en Instalaciones y/o mecánico eléctrico y/o electromecánicas	1.00	2,200.00	1.00	2,200.00
5	Especialista en Instalaciones sanitarias	1.00	2,000.00	1.00	2,200.00
TOTAL					8,800.00

Que, mediante Oficio N.° 087-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 04 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa sobre la cuantificación de la penalidad, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
01	Exposición convocada por la UEI para el día 20 de diciembre del 2021 a todo el personal clave.	S/ 8,800.00
		S/ 8,800.00

Que, mediante Informe N.° 165-2022-UNHEVAL/DIGA/UA/UFAY-S-C de fecha 07 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad Funcional Adquisiciones y Servicios Mg. Luz Mery Nolasco Bravo, informa sobre la aplicación de máxima de penalidad y resolución de contrato, con el siguiente detalle:

Monto total de la contratación	S/ 58,500.00
Penalidad máxima a aplicarse (10%)	S/ 5,850.00
Penalidad a aplicarse según comunicación dl área usuaria	S/ 8,800.00

Que, mediante Informe N° 009-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC de fecha 10 de febrero de 2022, el Abogado asignado al DIGA, opina que: "5.1. Que, mediante acto resolutorio se PROCEDA APLICAR la penalidad cuyo monto asciende a la suma de S/ 8,800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 soles), en contra de contratista supervisor CAJALEON SANTAMARIA GILBER, contratada para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por incumplimiento con su obligación de ejecutar la presentación con el personal acreditado o debidamente sustituido (obligaciones contractuales), en mérito al numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5.2. Que, mediante acto resolutorio se RESUELVA del Contrato N°35-2021-UNHEVAL fecha 22 de octubre del 2021 suscrito con el contratista supervisor CAJALEON SANTAMARIA GILBER, para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, en mérito al inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, dado que la normativa de Contrataciones del Estado se encuentra dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, ha desarrollado la aplicación de penalidad por incumplimiento contractual y las causales para la resolución de un contrato administrativo para la regulación de la normativa de Contrataciones del Estado:



- El numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria";
- El numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:
"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."; y en concordancia con
- El inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, las norma señala que la resolución del contrato se comunica vía carta notarial al contratista, numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la **acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";* asimismo, señala el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0779-2017-TCE-S4, que *"La comunicación de la resolución del contrato se efectúa mediante carta notarial. En ese contexto, cabe indicar que el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1049, al regular la certificación de entrega de cartas notarial, establece lo siguiente: el notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá los interesados. En ese contexto confirme se puede apreciar, el notario debe certificar la entrega de las cartas notariales que se le soliciten, dejando constancia de su entrega o diligenciamiento".*

Que, dentro de ese contexto y de los informes técnicos emitidos se aprecia que el contratista ha superado en demasía el monto de la penalidad máxima aplicable, por lo que en aplicación al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"La Entidad puede resolver el contrato **sin requerir previamente el cumplimiento al contratista**, cuando se deba a la **acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";* la Entidad deberá proceder a la resolución del contrato.

Que, habiéndose revisado todos los actuados materia del presente y en concordancia con el artículo 2° de parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N° 0002-2021-UNHEVAL de fecha 02 de Setiembre de 2021, se Designa a partir del 03 de setiembre de 2021 como Director General de Administración de la UNHEVAL al CPC. Hermilio Asis Trujillo Martínez, y en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL de fecha 10 de septiembre de 2021; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SE REVUELVE:

ARTÍCULO 1.- APLICAR la máxima penalidad, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 8,800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 soles)**, en contra del contratista supervisor CAJALEON SANTAMARIA GILBER, en mérito al numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



ARTÍCULO 2.- RESOLVER el Contrato N°35-2021-UNHEVAL fecha 22 de octubre del 2021 suscrito con el contratista supervisor CAJALEON SANTAMARIA GILBER, para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, en mérito al inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- REMITIR todos los actuados materia de la presente a la Unidad Ejecutora de Inversiones para su conocimiento y fines pertinentes, y a las demás instancias respectivas para que realicen las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley.

ARTICULO 4° . - NOTIFIQUESE mediante **carta notarial** la presente Resolución al contratista supervisor CAJALEON SANTAMARIA GILBER, en su domicilio **Calle Isabel la Católica A-08, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco** y al correo electrónico: **gcajaleons@hotmail.com**, celular 962900400.

ARTICULO 5° . – DAR A CONOCER esta resolución a los Órganos Competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Distribución:

Rectorado.
Unidad de Transparencia.
Asesoría Jurídica.
Oficina de Tesorería.
Facultad de Ciencias Sociales.
Unidad Ejecutora de Inversiones.
Unidad de Abastecimiento.
Interesado.
Archivo.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 16-2022-DIGA/UNHEVAL DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022

FE DE ERRATAS a la Resolución Directoral N° 16-2022-DIGA/UNHEVAL de fecha 10 de febrero de 2022 (Parte Considerativa, cuarto párrafo) en mérito de las Ley n° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General conforme lo establece el artículo 212°.

Revisión de Oficio:

Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Rectificación de errores.

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para le acto original.

DICE:

Que, mediante Contrato N°35-2021-UNHEVAL fecha 22 de octubre del 2021, la Entidad realizó el contrato a favor del contratista supervisor CAJALEON SANTAMARIA GILBER, para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con plazo de ejecución de 135 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 472,500.00 (CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

DEBE DECIR:

Que, mediante Contrato N°35-2021-UNHEVAL fecha 22 de octubre del 2021, la Entidad realizó el contrato a favor del contratista supervisor CAJALEON SANTAMARIA GILBER, para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con plazo de ejecución de 180 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles).

Dado en Cayhuayna, el 10 de febrero de 2022

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Distribución:

Rectorado.
Unidad de Transparencia.
Asesoría Jurídica.
Oficina de Tesorería.
Facultad de Ciencias Sociales.
Unidad Ejecutora de Inversiones.
Unidad de Abastecimiento.
Interesado.
Archivo.

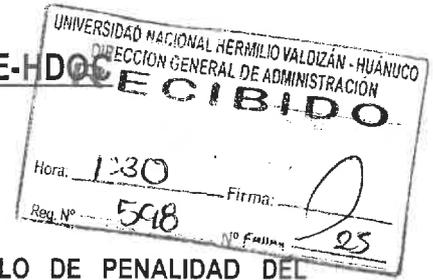


H. A. Trujillo
Dr. Hermilio A. Trujillo Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNHEVAL





INFORME N° 009-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDC



AL : Dr. Hermilio Asís Trujillo Martínez.
Director de la Dirección General de Administración.

DE : Abg. Heedeeygeer Dante Oropeza Córdor.
Abogado Externo del DIGA.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL CON RESPECTO AL CÁLCULO DE PENALIDAD DEL CONTRATO N°35-2021-UNHEVAL fecha 22 de octubre del 2021**

REFERENCIA : Proveído N.° 0497-2022-DIGA.

FECHA : Cayhuayna, 10 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo cumpro con remitir la opinión legal sobre el **CÁLCULO DE PENALIDAD DEL CONTRATO N°35-2021-UNHEVAL fecha 22 de octubre del 2021**, en atención al documento de la referencia:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Informe N° 003-2022-UNHEVAL-UEI-EHP de fecha 02 de febrero de 2022, el Especialista en Proyectos de Inversión, Ing. Efraín Elías Hinostraza Papas, informa sobre la cuantificación de la penalidad y recomienda aplicar la penalidad.
- 1.2. Que, mediante Oficio N.° 087-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 04 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. Guillermo J. Albornoz Ramos, informa sobre la cuantificación de la penalidad.
- 1.3. Que, mediante Informe N.° 165-2022-UNHEVAL/DIGA/UA/UFAY-S-C de fecha 07 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad Funcional Adquisiciones y Servicios Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, informa sobre la aplicación de máxima de penalidad y resolución de contrato.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.3. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

3. ANALISIS DE HECHO Y DERECHO

- 3.1. Que, Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.
- 3.2. Que, mediante Contrato N°35-2021-UNHEVAL fecha 22 de octubre del 2021, la Entidad realizó el contrato a favor de la empresa consultora CAJALEON SANTAMARIA GILBER, para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".



- 3.3. Que, mediante Resolución Directoral N.° 158-2021-DIGA/UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Director General de Administración de la UNHEVAL, emite acto resolutivo total sobre el Contrato N.° 034-2021-UNHEVAL, entre la UNHEVAL y el Consorcio Villa, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con plazo de ejecución de 135 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 472,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), estipulando en el artículo 1), que: "RESOLVER EN FORMA TOTAL (...)".
- 3.4. Que, mediante Informe N° 003-2022-UNHEVAL-UEI-EHP de fecha 02 de febrero de 2022, el Especialista en Proyectos de Inversión, Ing. Efraín Elías Hinostraza Papas, realiza el cálculo de penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la Supervisión, con el siguiente detalle:



PENALIDAD APLICABLE – SUPERVISIÓN					
ÍTEM	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO	PERSONA L APLICABLE	Exposición convocada por la UEI para el día 20 de diciembre de 2021, aplicable a todo personal clave literal 2.- en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	REUNIÓN POR DÍAS	PARCIAL
1	Jefe de Supervisión	1.00	2,200.00	1.00	2,200.00
2	Especialista en Arquitectura	1.00	2,200.00	1.00	2,200.00
3	Especialista en Estructura	1.00	2,200.00	0.00	0.00
4	Especialista en Instalaciones y/o mecánico eléctrico y/o electromecánicas	1.00	2,200.00	1.00	2,200.00
5	Especialista en Instalaciones sanitarias	1.00	2,000.00	1.00	2,200.00
				TOTAL	8,800.00

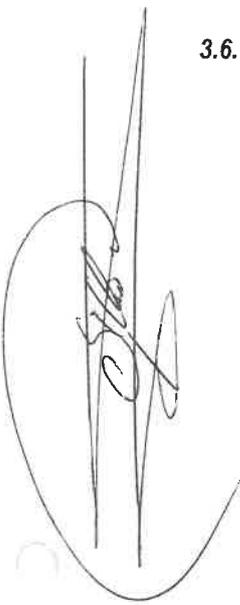
- 3.5. Que, mediante Informe N.° 165-2022-UNHEVAL/DIGA/UA/UFAYC de fecha 07 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad Funcional Adquisiciones y Servicios Mg. Luz Mery Nolazco



Bravo, informa sobre la aplicación de máxima de penalidad y resolución de contrato, con el siguiente detalle:

Monto total de la contratación	S/ 58,500.00
Penalidad máxima a aplicarse (10%)	S/ 5,850.00
Penalidad a aplicarse según comunicación dl área usuaria	S/ 8,800.00

Que, como se puede apreciar en el recuadro, el monto total de contratación es de S/ 58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) y la penalidad máxima que puede ejecutarse es hasta la suma de S/ 5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles); sin embargo, se ha computado el costo de la penalidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor, detalla en el Informe N° 003-2022-UNHEVAL-UEI-EHP, y realizándose el cálculo de la penalidad, ésta asciende a la suma de S/ 8,800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 soles), monto que supera el máximo acumulable (10% del contrato).



3.6. Que, los procedimientos de Contrataciones del Estado se encuentra dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, por lo que de conformidad al numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*; además, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."*; y en concordancia con el inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación"*

3.7. Que, en ese orden de ideas, de los artículos referidos regulan la aplicación de la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", disponiendo que ésta se aplicaba de manera automática, cuando la Entidad verificaba el retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato. Asimismo, se regula como una de las causales de resolución del contrato por incumplimiento cuando el contratista "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". Por lo tanto, cuando el contratista había llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la Entidad está en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes.



Adicionalmente, en mérito al numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.". En ese sentido, ante la resolución de contrato genera la ejecución en su totalidad de las garantías de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de la propuesta.

4. CONCLUSIÓN

4.1. Que, el cálculo de penalidad a aplicarse a la empresa consultora CAJALEON SANTAMARIA GILBER, empresa contratada para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por incumplimiento con su obligación de ejecutar la presentación con el personal acreditado o debidamente sustituido (obligaciones contractuales), asciende a la suma de **S/ 8,800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 soles)**, en mérito al numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. Que, habiéndose realizado el cálculo de la penalidad que asciende a la suma de S/ 8,800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 soles), ésta supera la máxima (10% del contrato) que puede ejecutarse en función al monto total de contratación que es de S/ 58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) se debe proceder a la resolución del Contrato N°35-2021-UNHEVAL de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito con la empresa consultora CAJALEON SANTAMARIA GILBER, para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, en mérito al inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. RECOMENDACIONES:

5.1. Que, mediante acto resolutivo se PROCEDA APLICAR la penalidad cuyo monto asciende a la suma de **S/ 8,800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 soles)**, en contra de la empresa consultora CAJALEON SANTAMARIA GILBER, contratada para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por incumplimiento con su obligación de ejecutar la presentación con el personal acreditado o debidamente sustituido (obligaciones contractuales), en mérito al numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.2. Que, mediante acto resolutivo se RESUELVA del Contrato N°35-2021-UNHEVAL fecha 22 de octubre del 2021 suscrito con la empresa consultora CAJALEON SANTAMARIA GILBER, para la SUPERVISIÓN de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA –



PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, en mérito al inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 5.3. Que, se REMITA a la brevedad posible los actuados a la Jefatura de Administración de la UNHEVAL, para que se expida la resolución pertinente.
- 5.4. Que, se realice las notificaciones correspondientes en el día a todas las áreas involucradas.

Es todo por cuanto puedo opinar a usted. Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi consideración estima personal.

Atentamente,



Heedeyeezi Dante Oropeza Córdor
ABOGADO
Reg. CAH. 3624



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEÍDO N° 0497 - 2022-DIGA

A : DR. HEEDEYGEER DANTE OROPEZA CONDOR
Abogado externo asignado a la DIGA

ASUNTO : RESPECTO A CALCULO DE PENALIDAD SEGÚN CONTRATO N°
035-2021-UNHEVAL – SUPERVISION DE LA ELABORACION
DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO " MEJORAMIENTO
Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNHEVAL

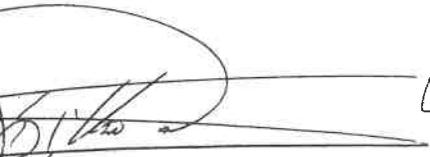
REF. : ELEVACIÓN N° 0097-2022-UNHEVAL-DIGA-UA

REGISTRO : 527

FOLIO : 20

FECHA : Cayhuayna, 08 de febrero de 2022.

Se deriva la documentación par que tenga a bien brindar su opinión legal en merito al OFICIO N° 0165-2022-UNHEVAL/DIGA-UA/UFAYS-C.



Dr. Hermilio A. Trujillo Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNHEVAL


Recibi conforme
09-02-2022